

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 4 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portaf Empadrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa y principalmente de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, por don Joaquín J. Navarro, Teniente de Navío.

(Continuacion.)

COSTA INTERMEDIA ENTRE CABO PALMA Y EL CABO LOPEZ.

De esta costa hemos visitado muy pocos puntos; por consiguiente, las notas que siguen han sido formadas con el estudio de las cartas y derroteros de la misma; y la parte histórica que trata de las exploraciones del río Niger, está tomada literalmente de Mr. Hutchinson en sus *Impresiones of Western Africa*. Este caballero, actual Cónsul de S. M. británica en la Ensenada de Biafra, residente en Fernando Póo, con cuya amistad nos honramos, tomó parte muy activa en una de las expediciones, que con tanta perseverancia se llevan á cabo por el Gobierno inglés, y á su reconocida ilustración debemos muchas noticias, y la posesión de algunos papeles importantes que tratan sobre Africa.

Dejando á Cabo Palmas se encuentra la costa del Grano, luego la del Oro, comprendida entre el cabo Lahou y el cabo San Pablo. La población de Axún se ve en la bahía de este nombre con su antiguo fuerte holandés, antes de llegar á cabo Tres Puntas, donde están los dos fuertes de Antonio y de Brandembourg; y en la punta Aguidah, las ruinas de otro fuerte holandés, situado sobre una pequeña población de negros, que lleva el mismo nombre que la punta.

Al Este de cabo Tres Puntas se pasa por el fuerte y población de Dix-Cove, que es uno de los establecimientos ingleses de la costa del Oro. Avanzando un poco mas, vienen las poblaciones de Pompondee y Secondee, luego Shura, y por último, se presentan á la vista las blancas murallas del castillo de San Jorge de Elmina. Toda esta parte de la costa del Oro

está ocupada alternativamente por fortalezas inglesas y holandesas. Once millas de San Jorge de Elmina está el castillo de Cabo Costa.

El terreno, que ocupa la población de Cabo Costa, cuyo nombre indígena *Inguah* comprende principalmente el castillo, el cual, con sus estribos y bastiones, forma un contraste agradable con los bñemejizos techos de las casas de los indígenas, ocupa una grande estension de la playa, y lo resguarda del mar una cordillera de rocas, en las cuales hay siempre una furiosa resaca.

Al Este no se descubre mas que arena y pobre vegetación; al Oeste se divisa el fuerte holandés de Elmina. Como por la gran resaca, que hay en la playa, no es posible manejar con ventaja los botes ordinarios, se hace uso para desembarcar de las canoas del país, no librándose nunca de salir á la orilla inundado, sin embargo de tomar todas las posibles precauciones.

El castillo es un edificio irregular de grande estension y fuerza rodeado de murallas de cinco piés de espesor en su base; pero evidentemente se ha calculado para que sirva de defensa por la parte del mar, que es quizá lo menos necesario.

El oro es el principal artículo que se esporta de Cabo Costa. La cantidad que sale anualmente para Inglaterra, se calcula de 70 á 80,000 libras de peso.

En el territorio Inguah no se conoce el cultivo del grano.

El alimento principal de los indígenas es el Fú-Fú, hecho de harina de plátano revuelta con caracoles. Con la semilla del mijo se confecciona otra especie de Fú-Fú, llamado Kus-Kús. En todo el país, y en el que le es adyacente denominado *Wosa*, hay una gran cantidad de goma elemi que destilan los árboles tan luego como la estación de lluvias ha pasado. El árbol del caoutchouc ó gulta-percha, crecen con lozanía y abundancia en todo el distrito de Cabo Costa.

Es curiosa la forma de juramento de los naturales. El Gobernador inglés Mac-Carthy fué muerto en Miércoles en una batalla con los ashantees (21 de Enero de 1824), de forma que juran por es e dia, y á esto llaman ellos el juramento ó la ley de Mac-Carthy. Al que se le prueba que ha jurado en falso usando esta solemne forma, tiene que pagar una multa de dos onzas de oro. La onza de oro vale cuatro libras esterlinas, y se divide en 16 *achios*, equivalentes cada uno á un peso duro en nuestra moneda. Los ashantees, en la misma guerra, perdieron la batalla de Cormantee; de aquí es, que cualquiera de este país, que jura en falso en memoria de acontecimiento tan notable, asegura la pérdida de su vida.

El luto y el llanto de las negras de Cabo Costa, consiste en afeitarse sus ca-

bezas, lavándose las con agua de cal.

La disenteria prevalece mas que la fiebre en Cabo Costa; y la abominable enfermedad denominada el *draminulus* ó *gusano de Guinea* es muy usual, tanto en europeos como en los negros. En 99 casos por 100, se ha encontrado el gusano de la rodilla para abajo. Algunos de estos animales, estraidos del cuerpo humano, tienen mas de una vara de longitud. Segun Bruce, en Abissinia se denomina á esta enfermedad *Charcenter* ó *maldición de Faraon*.

En el interior de Cabo Costa está el reino de Ashantee, que es una de las monarquías mas poderosas y despóticas de toda el Africa. Sus habitantes están envueltos en las tinieblas de la mas abyecta idolatría; adoran á los tiburones y las serpientes, y unen á esto las sacrificios humanos, con todas las condiciones mas horribles. Esta notable sed de sangre del Monarca y del pueblo, dimana de sus deseos de venganza en los enemigos, que caen en su poder en legítima guerra y para adorar sus deidades, apaciguar los irritados manes de sus héroes muertos en la batalla, ó bien creyendo que las victimas serán sus esclavos en la vida futura.

Algunas veces eshuman las calaveras y otros huesos de hombres notables para lavarlos con la sangre de sus victimas. Los sepulcros se saturan con lo mismo; y aunque algunas de sus costumbres se suponen las mismas, que han prevalecido en Asia en dias de Moisés, son sin duda los mas crueles salvajes, que se encuentran en el siglo XIX sobre la faz de la tierra.

El Rey es el Monarca absoluto. La violación del matrimonio se castiga con la muerte, aunque la prostitución está legalizada por las leyes del esado.

La costa entre Cabo Costa y Accrá presenta el aspecto invariable de casi toda la del Africa occidental; una línea de playa de no interrumpida y deslumbrante blancura, una vegetación lozana, que forma como una pared, monótona hasta el extremo, y análoga en condiciones botánicas, formas y proporciones.

Accrá es punto donde se hace bastante comercio de oro por los ingleses, y en el dia está muy floreciente.

Entre el Cabo de San Pablo, que es el límite oriental de la costa del Oro, y Cabo Formoso, que lo es occidental de la Ensenada de Biafra, se contiene la Ensenada de Benin. Sus fondeaderos principales son Whydah, Badagri, Lagos y el río Benin; todos ellos son establecimientos ingleses, y en general el comercio de esta costa está casi exclusivamente en manos de comerciantes de esta nación.

La ensenada de Benin toda, no presenta mas que una playa inhospitalaria sumamente peligrosa, y muy difícil de desembarcar en ella por la tremenda re-

saca, que pone en inminente peligro de volcar la embarcación menor, que intenta aborlarla.

(Se continuará.)

Don José Enciso Parrales, Escribano de S. M. público, del número y Juzgado de esta capital.

Doy fé: Que en los autos á que se refiere se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 20 de Agosto de 1859, en los autos que en este Juzgado penden entre partes, de la una Pedro Torreño, vecino de Arroyo del Puercó, representado por el Procurador don Luciano de los Reyes Criado, de la otra Juana Javato, vecina de esta capital, y á su nombre el Procurador D. Manuel García del Prado, y de la otra D. Pedro Acedo, en representación de D. Manuel Holgado de Guzman, vecino de Arroyo del Puercó, que vino al pleito en el trámite de prueba sobre tercería de dominio interpuesta por el Torreño sobre una suerte de cuatro fanegas de tierra embargadas al Holgado para pagar á Juana Javato 2.967 rs. y sus réditos de un seis por ciento, vistos y

Resultando que seguido el pleito ejecutivo á instancia de Juana Javato contra don Manuel Holgado Guzman y su esposa, fueron estos condenados al pago de la cantidad que se les demandaba, y procediéndose por la vía de apremio para llevar á efecto la sentencia, fué vendida en público remate, que mereció la aprobación judicial, una suerte de cuatro fanegas de tierra, sitas en el Campo Segundo y sitio que llaman la Vereda de Capa Azul, lindante con tierras de herederos de Joaquín Bonilla, de Juan Mateo Holgado y de D. Juan Cordero Parrá, y cuya tierra, á mas de hallarse comprendida en la traba de bienes hecha á los ejecutados, resulta hipotecada especial y señaladamente á favor de Juana Javato desde el dia 6 de Mayo de 1857:

Resultando que verificado el remate de que se ha hecho mérito dedujo Pedro Torreño su demanda de tercería de dominio sobre dicha tierra, fundándola en que era señor de la misma desde el año de 1855, en que con otra de dos fanegas de cabida la adquirió de D. Manuel Holgado de Guzman, por contrato de compra y venta que en aquella época celebraron, y cuyo contrato, á mas de constar por los documentos de que hizo presentación en el juicio de paz que celebraron en 7 de Febrero de 1857, fué ratificado en el mismo por el avenimiento de D. Manuel Holgado al otorgamiento de la escritura y se mandó llevar á efecto por providencia de este Juzgado, de 19 de Febrero, 3

y 10 de Marzo de citado año de 1857:

Resultando que estas providencias no se llevaron á efecto por virtud de cierta tercería interpuesta por la esposa de don Manuel Holgado Guzman, que terminó por transacción entre las partes, otorgándose despues de ésta, en 12 de Julio de precitado año de 1857, escritura de venta á favor de Pedro Torreño por Holgado y su esposa, de la suerte de tierra, objeto del presente pleito:

Resultando que la demanda de Torreño ha sido impugnada por Juana Javato, negando la existencia del contrato de venta que se dice celebrado entre aquel y don Manuel Holgado de Guzman en 1855, y cuya negativa la funda en que no habia en aquella fecha términos hábiles para celebrar dicho contrato toda vez que procediendo las tierras, que se dicen enagenadas, de la herencia de D. José Holgado de Guzman, hermano de don Manuel, esa herencia no fué dividida, ni por consiguiente adjudicados sus bienes hasta el 28 de Febrero de 1857: que lo mas que puede concebirse en aquella época era una promesa de vender seis fanegas de tierra á Torreño, si se le adjudicaban al promitente; pero nunca un verdadero contrato de compra-venta en atencion que faltaba la cosa cierta, objeto del mismo. Que aun suponiendo la positiva existencia de ese contrato, el no pudo quedar acabado antes del otorgamiento de la escritura, y á que segun el mismo demandante fué condicion expresa el acabarla:

Considerando que no se han presentado en este pleito por Pedro Torreño los documentos que presentó en el juicio de paz de 7 de Febrero de 1857 y que segun él demostraba el contrato de compra-venta de que hace partir la accion de dominio que ejercita:

Considerando que en ese juicio de conciliacion limitó su demanda á que don Manuel Holgado le otorgase la escritura tan pronto como se hiciese la division de bienes de su difunto hermano D. José Holgado; pero sin espresar ni deslindar las tierras á que aludia:

Considerando que el avenimiento de don Manuel Holgado á otorgar la escritura, objeto de la demanda, no puede nunca considerarse concreto á tierras determinadas, ora porque no lo estaban en la demanda ora porque aun no se habia hecho la division de la herencia de su hermano, que tuvo lugar el 28 del propio mes de Febrero y por consecuencia no era posible supiese en aquel día que habia de adjudicarse la cuadrilla de tierra de campo segundo y sitio de la vereda de Capa azul, sobre la cual alegaba Pedro Torreño su derecho:

Considerando que si bien Pedro Torreño acudió á este Juzgado en solicitud de que se llevase á efecto lo convenido en el juicio de paz y así se estimó, dictándose al efecto las providencias de 19 de Febrero, 3 y 10 de Marzo; la primera de estas era de imposible cumplimiento pues que á la sazón aun no era D. Manuel Holgado poseedor ni dueño de tierra alguna procedentes de la herencia de su hermano D. José:

Considerando que aun suponiendo posible un contrato de compra-venta sin cosa cierta objeto del mismo y dando por cierto que se celebró en 1855 el que dice Torreño tuvo lugar entre él y Holgado, este como el mismo afirma, fué con la condicion expresa de que se otorgaría escritura tan luego como hubiese términos hábiles para ello hasta cuyo día segun la terminante prescripcion de la ley 6.^a, título 5.^o, partida 5.^a, no es acabada la venta ni por consiguiente transmitido el dominio de la cosa vendida en el comprador:

Considerando que ni el avenimiento de Holgado en el juicio de conciliacion de 7 de Febrero ni las providencias de este Juzgado mandando llevar á efecto lo convenido aun suponiendo que aquel y estas se refieren espresamente á la cuadrilla de

tierra, objeto de este pleito, nunca darian á Pedro Torreño mas que derecho á la cosa:

Considerando que la hipoteca especial espresa que Holgado y su esposa constituyeron en favor de Juana Javato sobre la cuadrilla de tierra enunciada en 6 de Mayo de 1857 lo fué con todas las formalidades del derecho, y registrada en el oficio público de ellas, dando á la persona en cuyo favor se constituyó derecho de la cosa:

Considerando en fin que dicha hipoteca se constituyó con anterioridad al otorgamiento de la escritura de venta de la misma cosa hipotecada puesto que aquella escritura no tuvo lugar hasta el 12 de Julio de precitado año de 1857, sin que pueda afectar á su validéz y eficacia el supuesto contrato de 1855 en ninguno de los actos posteriores de D. Manuel Holgado:

Vistas las pruebas practicadas que en nada alteran la cuestion de derecho, vista la doctrina legal relativa á contratos de compra-venta y demas referente á este asunto, así como la ley 6.^a, lit. 5.^o, partida 5.^a ya citada;

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Pedro Torreño en competencia con el crédito de la hipotecaria Juana Javato y en su consecuencia que es subsistente y valedero el remate de las cuatro fanegas de tierra que fueron vendidas como de la propiedad de D. Manuel Holgado de Guzman en el pleito ejecutivo seguido contra el mismo y su esposa á instancia de la Javato; á quien se hará pago con el importe de la venta verificada y aprobada del crédito que demandó; pues así con reserva de su derecho á Pedro Torreño, para repetir de don Manuel Holgado la cantidad que le entregara como precio de dicha tierra ó para deducir en su contra la accion que tenga por conveniente, y sin hacer espresa condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Rodero del Brio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de que doy fé. Cáceres fecha ut antea. — José Enciso Parrales.

La sentencia inserta está conforme con su original obrante en el expediente á que se refiere y este en mi poder y Escribanía á que me remito y de que doy fé. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Cáceres á 22 de Agosto de 1859. — José Enciso Parrales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ANUNCIO.

El día 8 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de Cedillo, el doble remate para el arriendo del fruto de bellota de los siete millares de la encomienda de Herrera, sitios en término de Cedillo, procedente del Secuestro de don Carlos.

El tipo para el remate será el de 7400 reales vellon, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el deposito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Cáceres 26 de Agosto de 1859. — Valentin Morquecho.

Pleigo de Condiciones para el arriendo del fruto de bellota de los siete milla-

res de la encomienda de Herrera, sitios en término de Cedillo, procedente del secuestro de don Carlos, que ha de tener efecto en esta capital y dicho pueblo en la forma siguiente:

1.^a El remate se celebrará en esta capital el día 8 de Setiembre, de once á doce, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Cedillo ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Guarda y Secretario de Ayuntamiento.

2.^a No se admitirá portura menor que la cantidad de 7,400 reales vn., que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los precios estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó más fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 reales; pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo, esceda de 500 reales, se elevarán á escritura pública.

6.^a El arriendo será por una temporada, contada desde el día 1.^o de Octubre á fin de Diciembre del corriente año.

7.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fabricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluidos que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos

9.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos interente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de dere-

chos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres establecidas en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego

14. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho, rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se entenderá que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. No se aprovechará la bellota del cuarto sembrado mas que hasta el 31 de Octubre; desde esta época hasta su vencimiento se cojerá á mano.

19. No se verificará dicho aprovechamiento mas que con ganado de cerda, siendo responsable el guarda del cumplimiento de esta medida.

20. No se cortará madera de clase alguna para chozas ó zahurdas sin previo permiso de la Administracion principal de Propiedades.

21. En atencion á la costumbre del pais se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 en la Caja de Depósitos de esta capital y Administracion subalterna de Estancadas de Valencia de Alcántara.

Cáceres 26 de Agosto de 1859. — Valentin Morquecho.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Julio de 1859.

Estado que don José Garcia Viniagra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Rs. cents.
Existencia de Junio último.	43242 45
Productos de fincas y rentas propias.	2279
Productos de ingresos eventuales.	1860
Idem reintegros.	
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	15000
Total cargo.	62381 45
DATA.	
Gastos de viveres, utensilios y combustibles.	10339 23
Idem de botica.	3254 9
Idem de camas y ropas.	681 50
Idem de sueldos de facultativos.	1900 22
Honorarios de enfermeros y sirvientes.	872 74
Sueldos de empleados.	3319 99
Cargas del establecimiento.	24
Idem de Culto y Clero.	599 90
Idem gastos generales.	3655 92
Total data.	24653 68

Resumen.

Importa el cargo.....	62381 45
Idem la data.....	24653 68
Existencia para Agosto.....	37727 77
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	37727 77
En metálico.....	37727 77
Total.....	37727 77

Cáceres 5 de Agosto de 1859.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Julio de 1859.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Junio último.....	17777 54
Productos de fincas y rentas propias.....	1220
Productos de ingresos eventuales.....	693 31
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia....	25142
Total cargo.....	44832 85

DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	13768 35
Idem de camas y ropas.....	2014 37
Idem de cátedras.....	1016 65
Honorarios de sirvientes.....	653 82
Sueldos de empleados.....	585 41
Costos reproductivos.....	3844 32
Cargas del establecimiento... »	
Idem de culto y claro.....	183 33
Idem gastos generales.....	1582 48
Total data.....	23648 73

Resumen.

Importa el cargo.....	44832 85
Idem la data.....	23648 73
Existencia para Agosto.....	21184 12
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	21184 12
En metálico.....	21184 12
Total.....	21184 12

Cáceres 5 de Agosto de 1859.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA-CUNA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Julio de 1859.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo

ingresado y pagado en el de la fecha, y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Junio último.....	11652 86
Total.....	11652 86
DATA.	Rs. cénts.
Total.....	»

Resumen.

Importa el cargo.....	11652 86
Idem la data.....	»
Existencia para Julio.....	11652 86
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	11182 86
En metálico.....	470
Total.....	11652 86

Cáceres 5 de Agosto de 1859.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Julio de 1859.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Rs. cénts.
Existencia del mes de Junio último.....	3371 5
Productos de ingresos eventuales.....	868
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia ...	1000
Total.....	5239 5
DATA.	Rs. cénts.
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	1489 52
Idem de camas y ropas.....	187 24
Honorarios de sirvientes.....	93
Gastos generales.....	57 95
Total.....	1827 71

Resumen.

Importa el cargo.....	5239 5
Idem la data.....	1827 71
Existencia para Agosto.....	3411 34
<i>Explicacion de la existencia.</i>	
En papel.....	»
En metálico.....	3411 34
Total.....	3411 34

Cáceres 5 de Agosto de 1859.—El Administrador, José García Viniestra.—Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros.—V.º B.º—El Director, Guevara.

INDICE DE AGOSTO.

Boletín oficial núm. 91. Circular aclarando la regla 2.ª de la de 16 del corriente, inserta en el Boletín oficial del 20, núm. 86.
Otra publicando el presupuesto reformado para el socorro de presos po-

bres en la cárcel del partido de Jaramilla en el año actual.

Otra recomendando el pago de contribuciones del tercer trimestre para el día 26 de Agosto precisamente.

Núm. 92. Real orden para que quede sin efecto la busca y captura del presbítero D. Santiago Lopez San Roman.

Circular publicando el presupuesto adicional para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Alcántara en el año actual.

Otra publicando la nueva subasta de las obras de un trozo de carretera de Salamanca á Cáceres.

Otra recordando el cumplimiento de la circular sobre recomposicion y mejora de los caminos públicos.

Otra prescribiéndose ciertas reglas á los Alcaldes para precever los incendios.

Núm. 93. Circular sobre valoración de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio.

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, con objeto de indemnizar á las corporaciones civiles del producto de sus bienes enajenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858.

Núm. 94. Real orden sobre presupuestos.

Otra disponiendo que ningun veterinario albitar herrador pueda abrir al público mas de un establecimiento, banco ó tienda, y solo en el pueblo de su habitual residencia.

Circular publicando una memoria facultativa acerca de las aguas medicinales denominadas de Sosas y Catdeliñas, situadas en el valle de Verin, provincia de Orense.

Otra recordando el cumplimiento de la circular núm. 209 sobre reclamacion de datos para establecer un sistema general de riegos.

Otra previniendo que se realicen los exámenes de los niños y niñas donde no se hubieren verificado, y que despues se minoren las horas de escuela mientras el calor sea escesivo.

Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia dirijan á la Administracion de Hacienda pública la certificacion del tiempo que han funcionado en la cosecha del año actual los artefactos situados en los molinos de aceite que existen en los mismos.

Núm. 95. Circular dando nueva aclaracion á la del núm. 196.

Otra declarándose sin efecto los expedientes de varios denuncios de minas; y respecto de otras, que se presenten los interesados á recoger los títulos de propiedad.

Otra recomendando la busca de Jos caballerías y la captura de las personas que las tuviesen.

Otra sobre averiguacion del paradero de Carmen Parreño.

Otra á los Administradores de partido, de Estancadas y Aduanas encargados en esta provincia del giro mútu.

Núm. 96. Real orden determinando los fondos de que deberán satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen los Subdelegados de las facultades médicas cuando salgan del punto de su residencia.

Circular recomendando la adquisicion del Tesoro métrico.

Otra haciendo nuevas advertencias para la formacion de las cartillas, en vista de los defectos notados en las remitidas, y se marca un plazo definitivo para obtenerlas.

Núm. 97. Real orden mandando que á los Ayuntamientos y corporaciones se les satisfagan desde luego los intereses del semestre vencido en fin de Junio,

correspondiente al capital de sus bienes enagenados.

Circular determinando la manera de hacer el pago de aumento de sueldo á los guardas mayores de montes.

Otra noticiando á los ganaderos las granjerías inficionadas de viruelas.

Núm. 98. Circular sobre sanidad.

Otra para que se amplie el estado quincenal del precio medio de los artículos de primera necesidad.

Núm. 99. Circular publicando el acta de la sesion celebrada por el Ilustre Ayuntamiento de la capital y mayores contribuyentes, por la que han acordado conceder para la construccion de un ferro-carril, el producto de los bienes de propios enagenables.

Real orden sobre expedicion de pasaportes para el extranjero.

Circular para que se manifieste el paradero de D. Telesforo Armesto.

Otra averiguando el paradero de Wenceslao Lopez Acevedo.

Otra anunciando el robo de unas caballerías, y encargando su busca y captura de los ladrones.

Otra encargando la busca de unas caballerías y captura de las personas que las conduzcan.

Otra anunciando la subasta de las obras de reconstruccion del Ponton de la Retuerta en la carretera de Madrid á Badajoz.

Otra sobre division de líneas del Estado para la venta.

Otra sobre acotamiento de dos novenas partes de la dehesa denominada Arroyo del Horno, término de Talaván.

Otra publicando el presupuesto para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de esta capital en el año próximo de 1860.

Núm. 100. Circular publicando el presupuesto para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Naval-moral en 1860.

Otra anunciando los industriales que han sido declarados fallidos en la contribucion industrial y de comercio de esta provincia.

Núm. 101. Circular recordando á los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de lo prevenido en las circulares números 138, 139 y 144, publicadas en los Boletines de 20 y 25 de Mayo último.

Otra publicando el presupuesto para el socorro de presos pobres en la cárcel del partido de Hoyos en 1860.

Núm. 102. Circular haciendo prevenciones para la inoculacion de la viruela en los ganados.

Otra anunciando la remesa de ejemplares para la estension de las propuestas de arbitrios municipales.

Núm. 103.

Núm. 104.

Anuncio.

La dehesa de Santa Catalina, que perteneció á los propios de la Aliseda, en la provincia de Cáceres, de cabida de 548 fanegas, sita en jurisdiccion del mismo pueblo, se arrienda á pasto y labor por término de cuatro años á contar desde San Miguel del presente de 1859.

Los que la apetezcan pueden dirigirse, para saber las condiciones del arriendo y hacer sus proposiciones, en Cáceres á D. José Velazquez, y en esta ciudad al que suscribe, como apoderado del dueño de la dehesa.

Badajoz 26 de Agosto de 1859.— Juan Gregorio Toribio.

DISTRITO MUNICIPAL DE CECLAVIN.

MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á los expresados meses, que comprende las existencias que resultaron en fin del año anterior, las cantidades recaudadas en los determinados y lo satisfecho en los mismos á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior	20154 73
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	20154 73
Total cargo.	Rs. vn. 20154 73

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	3423	1859 10	5282 10
Suscripciones	»	»	80
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	»	»	127
Quintas	»	»	620
Artículo 2.º Policía de Seguridad	»	»	20
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes	»	»	5947 9
Artículo 5.º Beneficencia	»	»	2646
Artículo 6.º Obras públicas	»	»	45
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres	»	»	750
Artículo 8.º Salario del Guarda de montes	»	»	375
Artículo 9.º Cargas	»	»	150
Artículo 11. Imprevistos	»	»	3378
Total data.	Rs. vn.	»	19620 19

RESUMEN.

Importa el cargo	20154 73
Idem la data	19620 19

Existencia para el mes siguiente. 534 54

De forma que importando el cargo 20.154 rs. y 73 cént., y la data 19.620 reales y 19 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 534 reales y 54 cént., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio.

Ceclavin 4 de Junio de 1859.—El Depositario, Modesto de Sando.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Idefonso Hernandez Teodoro.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Galan.

DISTRITO MUNICIPAL DE CASAR DE CACERES.

Segundo trimestre de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	4765 15
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	4463 65
Productos de arbitrios deducido el 20 por 100	4518 97
Total cargo.	Rs. vn. 13747 77

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	3012 80	285	3297 50
Quintas	147	»	147
Artículo 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los Maestros y demas dependientes	2383 50	»	2383 50
Alquileres de edificios	»	330	330

Gastos de las escuelas	»	296 75	296 75
Artículo 8.º Salarios á los Guardas de montes	750	»	750
Artículo 9.º Cargas	1061	»	1061
Artículo 11. Imprevistos	»	438 50	438 50
Total data.	Rs. vn. 7354	1050 25	8404 25

RESUMEN.

Importa el cargo	13747 77
Idem la data	8404 25

Existencia para el trimestre siguiente. 5343 52

De forma que importando el cargo 13747 rs. y 77 cént., y la data 8404 rs. y 25 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 5343 rs. y 52 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Casar de Cáceres 14 de Julio de 1859.—El Depositario, Antonio Sanguino Espada.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Andradá.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

DISTRITO MUNICIPAL DE CACERES.

MESES DE MAYO Y JUNIO DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente á espresados meses, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1443 19
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	897 60
Arbitrios é impuestos establecidos	24819 69
Idem de resultados de presupuestos anteriores	2300
Total cargo.	Rs. vn. 44077 69

Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo á la contribucion territorial	44617 45
Por idem á la industrial y de comercio	
Por arbitrios sobre las determinadas especies de consumo	
Por idem sobre otros objetos	

Total cargo. Rs. vn. 44077 69

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina	7606 3	1500	9106 3
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento y alquileres	»	900	900
Artículo 3.º Alumbrado	2257	8484 50	10741 50
Limpieza	2196	246 72	2442 72
Arbolado	793	465 66	1258 66
Artículo 6. Empedrados y alcantarillas	2283	2712 77	4995 77
Artículo 7.º Conduccion y socorro de presos pobres	»	3299 6	3299 6
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados	3179 33	»	3179 33
Artículo 9.º Cargas	»	200	200
Artículo 11. Imprevistos	»	458	458
Resultas de presupuestos	»	4111 24	4111 24
Contribuciones y 10 por 100 de Administracion de consumos	»	1461 71	1461 71
Total data.	Rs. vn. 18314 36	23839 66	42154 2

RESUMEN.

Importa el cargo	44077 69
Idem la data	42154 2

Existencia para el mes siguiente. 1923 67

De forma que importando el cargo 44.077 rs. y 69 cént., y la data 42.154 reales y 2 cént., segun queda espresado, resulta una existencia de 1923 rs. y 67 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Cáceres 30 de Junio de 1859.—El Depositario, Ramon de Mora.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Sanchez de Mora.—Visto Bueno.—El Alcalde, Ramon Calaf.